

prendiendo las cuestiones relativas a la querrela y a la sistemática de la Parte general.

El repertorio bibliográfico, por Karl Peters, se refiere al Derecho penal de menores.

En la sección del grupo comparatista se inserta un estudio de Jiménez de Asús sobre «El pensamiento jurídico español y su influjo en Europa», fruto de una conferencia pronunciada por el autor como apertura de la reunión de la «Sociedad criminológica» en Friburgo i Br. No se limita al pensamiento jurídico penal sino que se extiende al internacional filosófico, político, militar y canónico. Es de destacar la toma de posición en favor de la tesis del hispanismo de Séneca y los hispanorromanos, prefiriendo el punto de vista de Sánchez Albornoz al de su extranjería de Américo Castro.

Se publican, asimismo, un estudio del doctor Heldmann sobre el Homosexualismo en el Derecho penal inglés, otro de Grunau sobre el control jurídico de la ejecución de las penas, y uno final de Catsantonis sobre las novedades penales en Grecia entre 1953 y 1957.

ANTONIO QUINTANO RÍPOLLES

ARGENTINA

Revista del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas

La Plata (Argentina). Año II. Núm. II. 1958.

LUDER, Italo A.: «La ley penitenciaria nacional complementaria del Código penal»; págs. 9 a 23.

El autor estudia y expone a grandes rasgos el Decreto-ley de 14 de enero de 1958, que lleva el título que rubrica su artículo, última realización de la reforma penitenciaria argentina, que continúa en pleno desenvolvimiento

El primer problema que se plantea es el de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Decreto-ley, el de si dada la naturaleza del derecho ejecutivo penal que para el autor es el de una rama del Derecho Administrativo, puede tener la consideración de ley suprema y entrar por ello en las que considera el artículo 31 de la Constitución, creyendo, tras el recuerdo de la enmienda Avedaño al proyecto Herrera que resolvía de otro modo más constitucional en problema del ambito territorial que habia de tener su proyecto, que no basta para ello el artículo 131 del Decreto-ley y su título diga que es complementaria del Código penal, pues para tener tal carácter ha de versar sobre la misma materia que un código fundamental, que para el autor ya hemos dicho que es distinta a la del Código penal.

Salvado este reparo del presupuesto político, al articulista alaba sin reservas sus aciertos en lo que respecta a su orientación criminológica y a los me-

dios técnicos señalados para cumplir su objetivo. La orientación se muestra al señalar como objeto de las penas privativas de libertad «la readaptación social» del penado, que para él es la recuperación del hombre por la sociedad, el retorno a ella convertido en hombre sano y capaz, capacidad que ha de ser profesional, intelectual y moral, para lo que el Decreto-ley establece como medios la individualización administrativa de la pena, la asistencia social y la orientación postpenitenciaria.

MALDONADO, Miguel Angel: «Las escuelas penales: Escuela pragmática»; págs. 25 a 33.

Tras de una rápida exposición del movimiento y desarrollo de la Antropología Criminal, de la tendencia sociológica, del positivismo, con el nacimiento de la Sociología Criminal, llega a la aparición de la Criminología apuntalada, según el autor, por estas ciencias, con su gran problema del hombre que delinque, visto en todos sus aspectos.

Saldaña, posterior al positivismo, injerta en el Derecho penal la doctrina de la acción y con ella aparece el pragmatismo jurídico-penal, suponiendo como base previa aquella doctrina y su método experimental. Para el pragmatismo no existe el Derecho, sino la Justicia, que es el derecho en acción y que se justifica por sus resultados. La concepción pragmática introduce, además, la prevención social penal como fin condicional al resultado obtenido.

El pragmatismo crea la Antropología integral, que le sirve de base oponiéndose al clasicismo, socialmente inoperante con su idea de justicia absoluta y al positivismo, que se funda en la observación, en la búsqueda de caracteres somáticos, en la de los estigmas degenerativos, para encontrar al hombre delincuente, pero toma de él la responsabilidad social, no porque el hombre viva en sociedad, sino porque es sociable; de aquí que esta doctrina haya sido considerada por unos como una forma de neopositivismo y por otros como un aspecto de política criminal.

CABELLO, Vicente P.: «Estados psicopáticos, post-encefálicos e inimputabilidad»; págs. 35 a 48.

El autor toma como base el hurto realizado por un post-encefálico de buenos antecedentes y sin causa aparente para ello, para concluir que estos individuos si no son alienados en el sentido de haber perdido la inteligencia, si son enfermos mentales, por haber perdido la dirección de su voluntad, por lo que estas manifestaciones post-encefálicas van a moverse en el plano de los trastornos psicopáticos, el que la sufre llega a inimputable, cuando a raíz de una alteración morbosa de su psiquismo no haya podido, mientras realizaba el hecho, comprender lo que hacía o dirigir voluntariamente sus acciones.

Estudios Penitenciarios

1957

DICHIO, Juan José: «Historia del Penal de Sierra Chica»; pág. 5.

Se trata de un extenso trabajo, de cerca de un centenar de páginas, con el que se abre esta nueva Revista, que es publicación oficial de la Dirección General de Establecimientos penales de la provincia de Buenos Aires.

El autor, don Juan José Dichio, ocupa, actualmente, el cargo de director del Instituto de Clasificación de la citada Dirección General, y es profesor de Pedagogía Correctiva del Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas.

Comienza su estudio con el examen de los antecedentes sobre la creación de la Penitenciaría de Sierra Chica, que actualmente se le designa como Unidad 2, poniendo de manifiesto que falta una «Historia de los Institutos Penitenciarios de la República Argentina», por lo que, de momento, se hace la «Historia Penitenciaria de la provincia de Buenos Aires», limitada preferentemente al penal de Sierra Chica, que ofrece una serie de elementos característicos que lo hacen único en aquel país, que se remonta al año 1869, en el que se convocó un concurso para la presentación de planos y presupuestos a fin de construir una cárcel de detenidos y penitenciaría. Fracasaron, en principio, los proyectos que se presentaron, y en 28 de junio del año siguiente, se designó una Comisión compuesta por los arquitectos Benoit, Bunge y Burgos, que hicieron los planos del nuevo edificio, cuya construcción comenzó en agosto de 1872, para terminar en el año 1877. Con todo lujo de detalles se reproducen, en el artículo que anotamos, las distintas disposiciones que se promulgaron con dicho objeto.

El establecimiento penal de Sierra Chica comprende una superficie de 144 hectáreas, a doce kilómetros de Olavarría, una de las ciudades más importantes de la provincia de Buenos Aires, que dista 340 kilómetros de la capital federal. En la parte sur del Establecimiento, donde se halla situada su entrada y colindante con él, se ha formado, en el correr de los años, un pequeño pueblo llamado Sierra China, de 1.956 habitantes, íntimamente vinculado al desarrollo del Penal.

El Establecimiento puede ser dividido en dos partes concéntricas: la parte amurallada, es decir, el Penal propiamente dicho y la extensión que lo rodea, donde se realizan trabajos que por sus características o por razones de seguridad, necesitan campo de dispersión, como así también las viviendas para el personal. Seguidamente se hace la descripción general de extramuros, y se dan datos precisos sobre la dirección y dependencias administrativas, labores agropecuarias, canteras y sus derivados, así como la descripción intramuros. Y se describen los pabellones, centro de control, celdas comunes, celdas de disciplina, Sección de Sanidad y Educación y Deportes.

En el apartado 3.º, que se titula «Funcionalismo», se hace constar que este Establecimiento responde a conceptos modernos en la materia, con un sistema